



## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 6/ROL D-244-2022

Santiago, 9 de febrero de 2024

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, que establece orden de subrogancia para La Jefatura del División de Sanción y cumplimiento de esta Superintendencia; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N°1/Rol D-154-2022**, de fecha 4 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Sociedad Comercial REXIN Limitada (en adelante e indistintamente "el titular", "o REXIN"). Con fecha 26 de agosto de 2022, el titular presentó un Programa de Cumplimiento, mediante el cual propone metas y acciones para hacerse cargo de la infracción contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-154-2022.

2. Con fecha 26 de agosto de 2022, dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°2/Rol D-154-2022** de 19 de agosto de 2022, la empresa ingresó un Programa de Cumplimiento conforme al artículo 42 de la LO-SMA. Posteriormente, dicha presentación fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia, por medio de la **Resolución Exenta N°3/Rol D-154-2022**, de fecha 24 de noviembre de 2022.

3. Con fecha 16 de diciembre de 2022, dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-154-2022** de 30 de noviembre de 2022, el infractor ingresó un Programa de Cumplimiento Refundido (en adelante, "PDC"), en el que se abordaron las observaciones formuladas por la recién referida **Resolución Exenta N°3/Rol D-154-2022**, acompañando los anexos respectivos.



4. En este contexto, con fecha 7 de febrero de 2014, REXIN ingresó una solicitud de extensión de plazo respecto de la **Res. Ex. N° 5/Rol D-154-2022**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, fundamentando su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para abordar las observaciones realizadas por la precitada resolución.

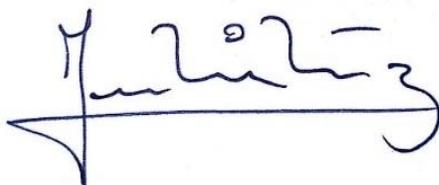
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo otorgado por el resuelvo III de la **Res. Ex. N° 5/Rol D-154-2022**. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudiquen derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de **REXIN LTDA.**, **se concede un plazo adicional de 7 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.**

II. **NOTIFICAR por correo electrónico, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880,** a Patricio Huaiquin Montalva, Representante legal de Sociedad Comercial Regin Limitada.



**Ivonne Miranda Muñoz**  
**Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AFM





**Distribución (correo electrónico):**

- Patricio Huaiquin Montalva, representante legal de Sociedad Comercial Rexin Limitada: [REDACTED]

**C.C.:**

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa de la Oficina SMA Región de Los Lagos.

